

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200038600**

Estando al despacho las diligencias con las documentales militantes en los consecutivo 03 y 04 del plenario digital, para proveer en derecho se requiere que se explicita el termino de suspensión por cuanto en el acuerdo de pago allegado no se determina claramente el periodo de suspensión.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17124c0121c008c50f68c9e8a18b47e44b763c14a9a1018341df2e5ef553cc40

Documento generado en 30/08/2021 06:23:08 AM